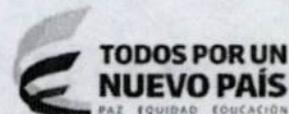




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500781301**

Bogotá, 30/07/2018



20185500781301

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES ESMERALDA S.A.S  
CARRERA 9 A No 8 - 31  
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30946 de 12/07/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

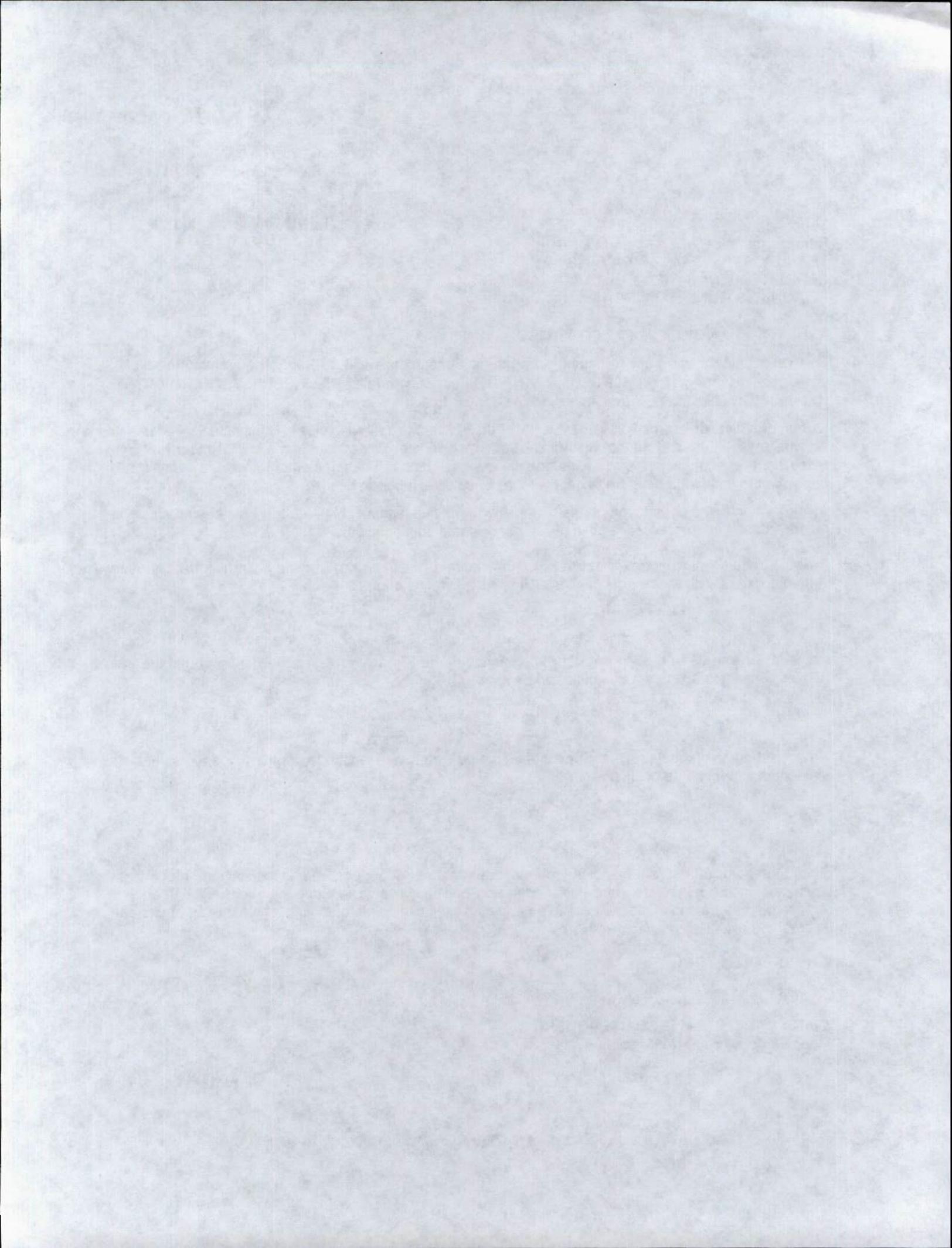
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



946

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30946 DEL 12 JUL 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESMERALDA SAS., identificada con NIT N° 860035479-5 contra la Resolución N° 12460 del 16 de Marzo de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

#### CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 432486 del 31 de Enero de 2016 impuesto al vehículo de placa VCA-365 por haber transgredido el código de infracción número 519 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 56850 del 20 de Octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESMERALDA SAS., por presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal d) y e) y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 519, es decir *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"*.

Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 10 de Noviembre de 2016 a la empresa investigada, mediante oficio radicado bajo N° 2016-560-100938-2 la investigada a través de su Representante Legal presentó los correspondientes descargos el día 25 de Noviembre de 2016.

Mediante Auto N° 60816 del 23 de Noviembre de 2017, se ordenó incorporar pruebas y correr traslado para alegatos de conclusión, el cual quedó comunicado por fijación de aviso el día 06 de Diciembre de 2017.

**RESOLUCIÓN No. 30946 Del 12 JUL 2018**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESMERALDA SAS., identificada con NIT N° 860035479-5 contra la Resolución N° 12460 del 16 de Marzo de 2018.*

Asimismo, se corrió traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la comunicación con el fin que la empresa presentara los alegatos de conclusión, los cuales fueron radicados bajo el N° 2017-560-123541-2 del 20 de Diciembre de 2017.

Mediante Resolución N° 12460 del 16 de Marzo de 2018, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa TRANSPORTES ESMERALDA SAS., con multa de 2 SMMLV para el año 2016, por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1 de la resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 519, dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 18 de Abril de 2018.

Que la empresa TRANSPORTES ESMERALDA SAS., radicó bajo el No. 2018-560-339083-2 del 25 de Abril de 2018 recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 12460 del 16 de Marzo de 2018.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

La empresa TRANSPORTES ESMERALDA SAS., mediante su representante legal solicita se reponga la resolución 12460 del 16 de Marzo de 2018 y en su defecto se les exonere y se archiven las diligencias, sustenta su petición con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que se hizo caso omiso a sus argumentos de defensa.
2. Señala que la propietaria del vehículo de placas VCA-365 y conductor no tiene ni ha tenido vinculo TRANSPORTES ESMERALDA SAS, por lo que son ajenos a la misma.
3. Indica que en la casilla 16 del IUIT no se dilucidan como tal una conducta reprochable demarcada en la norma que involucre la sancionada lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de in dubio pro investigado.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL RECURRENTE**

1. Solicita que se consulte en el RUNT que el vehículo no se encuentra vinculado a la sancionada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESMERALDA SAS., en contra de la Resolución N° 12460 del 16 de Marzo de 2018 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 2

**RESOLUCIÓN No. 30946 Del 12 JUL 2018**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESMERALDA SAS., identificada con NIT N° 860035479-5 contra la Resolución N° 12460 del 16 de Marzo de 2018.*

SMMLV para el año 2016; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Según obra en el expediente mediante el IUIT 432486 del 31 de Enero de 2016, se le impuso el código de infracción 519 al vehículo de placas VCA-365 vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Especial TRANSPORTES ESMERALDA SAS., identificada con NIT No. 860035479-5, y en el diligenciamiento de las Observaciones de la casilla N° 16 el Agente de Procedimiento consignó, *"porta FUEC # 376067402201563281835 con inconsistencia en su número de identificación"* posteriormente, se inicia investigación administrativa mediante resolución No. 56850 del 20 de Octubre de 2016, con el código de infracción 519 *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"*.

Por otra parte, es de precisar que este Despacho no encuentra procedente continuar con la presente investigación por incurrir en la conducta descrita en el código de infracción 519 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, toda vez que en el IUIT pluricitado el policía de tránsito demarco de manera taxativa el código de infracción 519, sin embargo los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no son lo suficientemente claros, razón por la cual la descripción que se realiza genera dudas respecto la conducta demarcada en la casilla número 7.

Por lo anterior, es notorio la motivación que dio origen a la apertura de la investigación es por portar el extracto de contrato mal diligenciado, teniendo en cuenta que dicho hecho no se encuentra delimitado con certeza en el IUIT N° 432486 del 31 de Enero de 2016, ya que allí se enuncia: *" porta FUEC # 376067402201563281835 con inconsistencia en su número de identificación "*, por lo tanto la conducta realmente reprochable es el mal diligenciamiento del extracto de contrato (código de infracción 519), ya que si bien es cierto el policía describe que existe inconsistencia en el número de identificación sin embargo no delimita con claridad a que hacía referencia ya que no se aporta el Extracto de Contrato para determinar claramente la inconsistencia mencionada, por lo tanto para este Despacho no existe certeza de la conducta contraria a las normas, ya que los hechos detallados en la casilla 16 del IUIT pluricitado no dilucida cual fue la conducta reprochable de manera clara.

EL policía de tránsito en la casilla 16 del IUIT pluricitado describe *"porta FUEC # 376067402201563281835 con inconsistencia en su número de identificación "* y por lo tanto, este Despacho atendiendo los principio rectores de todo procedimiento administrativo sancionatorio debe verificar que efectivamente la investigada ha incurrido en la contravención a las normas que regulan el sector transporte, por lo tanto teniendo como prueba el IUIT 432486 del 31 de Enero de 2016 se debe realizar una deducción razonable, encontrar una probabilidad de la verdad y tener el conocimiento más allá de toda duda.

Este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

RESOLUCIÓN No. 30946 Del 12 JUL 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESMERALDA SAS., identificada con NIT N° 860035479-5 contra la Resolución N° 12460 del 16 de Marzo de 2018.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> señaló:

*"(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)"*

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

Ahora bien, frente a la valoración racional de la prueba acorde con el sistema de valoración de las reglas de la sana crítica, vale la pena señalar que resulta fundamental una debida motivación en torno a la valoración individual y conjunta que se realiza de la prueba, so pena de incurrir en una sentencia en la denominada motivación aparente o sofisticada, esto es, una falsa motivación que conduce al desconocimiento de garantías procesales.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Esta Delegada requiere de un convencimiento pleno de la incursión en la conducta reprochable y como bien el IUIT es prueba concluyente de la presunta transgresión a las normas que regulan el sector transporte y en atención al certificado expedido por Ministerio de Transporte haría mal este Despacho entrar a confirmar el fallo sancionatorio.

Así mismo observa este Despacho que se ha vulnerado el debido proceso por cuanto no se valoraron dentro del fallo sancionatorio el escrito de alegatos de conclusión allegados a esta investigación dentro del término concedido a la empresa para aportar, solicitar y/o desvirtuar las pruebas necesarias dentro de esta investigación.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho evidencio que la empresa sancionada no responsable de la conducta realizada por el vehículo VCA-365 ya que el agente de policía no describió de manera clara la infracción cometida, por lo tanto este Despacho procede a reponer la investigación administrativa adelantada contra la empresa Sancionada.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que dentro del expediente no existen elementos de juicio suficientes para determinar la responsabilidad de la empresa TRANSPORTES ESMERALDA SAS., identificada con NIT No. 860035479-5, y por

<sup>1</sup>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

**RESOLUCIÓN No. 30946 Del 12 JUL 2018**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESMERALDA SAS., identificada con NIT N° 860035479-5 contra la Resolución N° 12460 del 16 de Marzo de 2018.*

ende dejará sin efectos la decisión adoptada mediante resolución N° 12460 del 16 de Marzo de 2018, salvaguardando los derechos procesales del investigado.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** REPONER en todas sus partes la Resolución N° 12460 del 16 de Marzo de 2018 con la cual se falla la presente investigación administrativa contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESMERALDA SAS., identificada con NIT No. 860035479-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHIVAR la investigación abierta mediante Resolución N° 56850 del 20 de Octubre de 2016 a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESMERALDA SAS., identificada con NIT No. 860035479-5.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES ESMERALDA SAS., identificada con NIT No. 860035479-5., en su domicilio principal en la ciudad de ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA, en la CR 9 A NO. 8-31; o al correo electrónico [janetepinzon65@gmail.com](mailto:janetepinzon65@gmail.com) o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

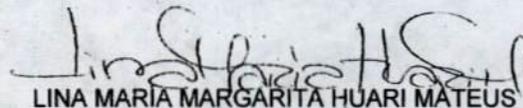
Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

**30946 12 JUL 2018**

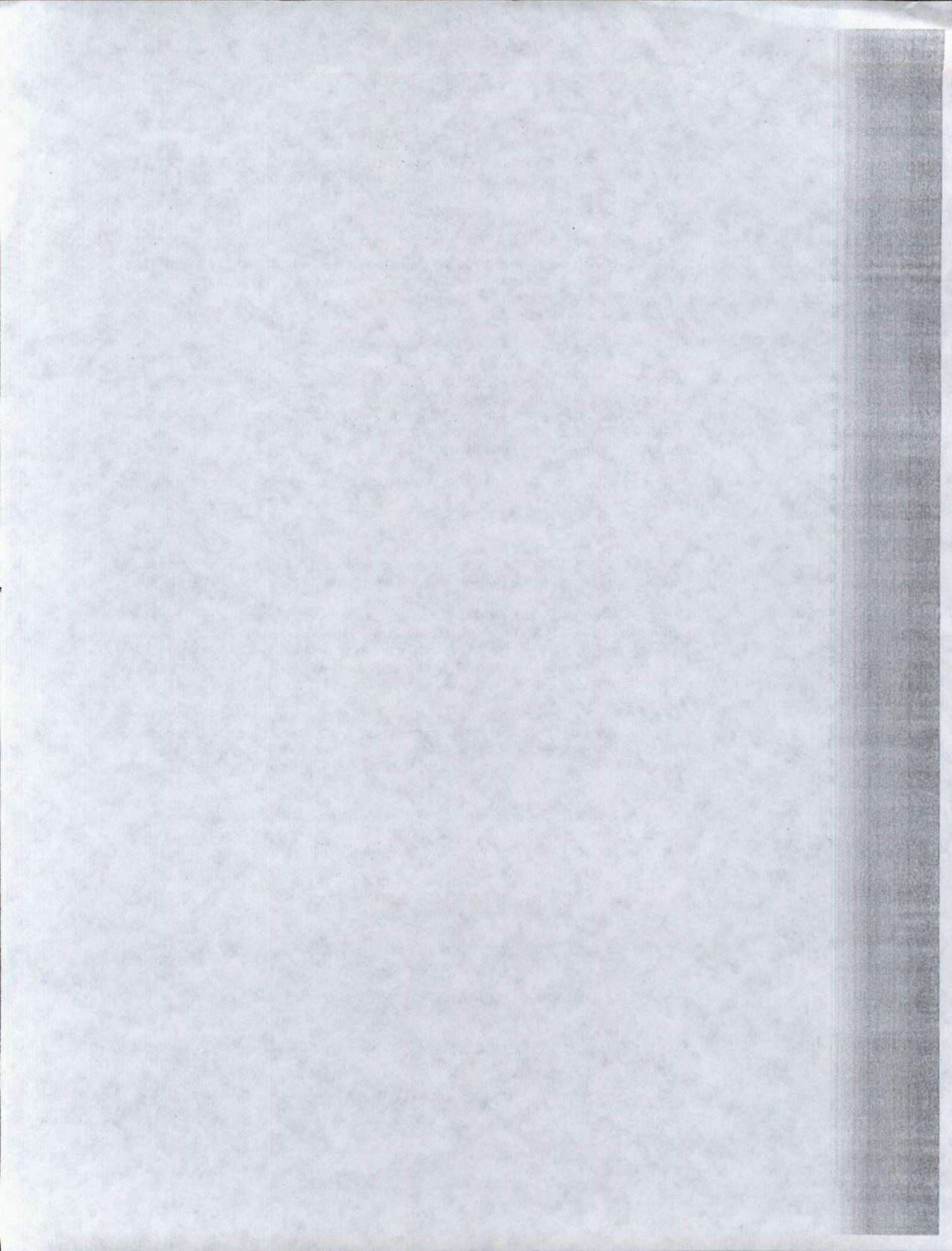
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

**Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor**

Proyectó: YOLANDA RAMOS B - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: CAROL ALVAREZ F/AFAN - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ESMERALDA SAS

N.I.T. : 860035479-5

DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00030503 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 9,349,105,762

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 8-31

MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : janetepinzon65@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 8-31

MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : financiera@tesmeralda.com

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 7 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 02 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 00281473 BAJO EL NÚMERO <R 0000018000000000> DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: TOCANCIPA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1526, OTORGADA EN LA NOTARIA - UNICA DE ZIPAQUIRA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1.972, INSCRITA EN ESTA-CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.972 BAJO EL NUMERO --- 6786 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA - DENOMINADA: "TRANSPORTES ESMERALDA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 58 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01529470 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES ESMERALDA LIMITADA, POR EL DE: TRANSPORTES ESMERALDA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 58 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01529470 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES ESMERALDA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
27	24--II-1.975	ZIPAQUIRA	13---V-1.975 - 26.475
1038	9-VII-1.980	ZIPAQUIRA	29---X-1.980 - 92.107
1914	7-XII-1.982	ZIPAQUIRA	27--XII-1.982 - 126.341
405	23-III-1.983	ZIPAQUIRA	2---V-1.983 - 132.046
547	15--IV-1.983	ZIPAQUIRA	2---V-1.983 - 132.047
2426	22- IX-1.988	ZIPAQUIRA	15-XI -1.983 - 250.099
2529	1- X -1.988	ZIPAQUIRA	6-II -1.989 - 256.739
2314	31-VIII-1.989	ZIPAQUIRA	24-X -1.989 - 278.180
2262	10-VIII-1.991	ZIPAQUIRA	14-VIII-1.991 - 336.055
1522	29-VIII-1.995	1 ZIPAQUIRA	31- X-1.995 - 514.420
2077	8-XI---1.995	1 ZIPAQUIRA	17-XI---1.995 - 516.328

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001207	1999/08/23	NOTARIA 2	2000/06/20	00733629
0000814	2000/06/16	NOTARIA 2	2000/06/21	00733854
0001323	2008/09/01	NOTARIA 1	2008/09/05	01240056
58	2011/10/21	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/22	01529470
59	2011/11/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/15	01535440
65	2014/10/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/01/16	01903246
70	2015/11/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/12/18	02046171
80	2016/11/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/12	02164770

CERTIFICA:

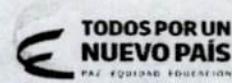
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2091 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS Y CARGA EN MEDIOS, VEHÍCULOS, MAQUINARIA, DE TRANSPORTE POR CARRETERA, FLUVIAL, FERREO O AÉREO. 2. COMO CONSECUENCIA (SIC) DE LO ANTERIOR PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO CON RADIO DE ACCIÓN INTERNACIONAL O NACIONAL METROPOLITANO, INTERMUNICIPAL, URBANO, SUBURBANO, INTERVEREDAL (SIC) O PERIFÉRICO, EN FORMA COLECTIVA INDIVIDUAL, ESPECIAL, TURÍSTICO ESPECIALIZADO SERVICIO ESPECIAL O MIXTO, CARGA, SERVICIO DE AMBULANCIAS O TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PACIENTES, EN SERVICIO ESPECIAL EN FORMA REGULAR U OCASIONAL Y EN CUALQUIER NIVEL DE SERVICIO O VEHÍCULO O CUALQUIER OTRA CARACTERÍSTICA (SIC) QUE LLEGARE A CREAR EN LA LEY. 3. PARA TAL EFECTO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR (SIC) DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS EXTRANJERAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESPACHO, REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON OTRAS EMPRESAS Y ESTABLECER COOPERACIONES EMPRESARIALES A FIN DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y PARA EL DESPACHO, RECEPCIÓN Y ALISTAMIENTO DE VEHÍCULOS. 4. COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA PODRÁ EFECTUAR ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, COMPRA DE VEHÍCULOS DE PARTES MAQUINARIA ALMACENES, TALLERES DE REPARACIÓN, ESTACIONES DE SERVICIO Y REPUESTOS PARA ESTOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, PARA EL ÁREA DEL TRANSPORTE. 5. ESPECIALMENTE PODRÁ EFECTUAR EL CONTRATO DE AFILIACIÓN. 6. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. INVERSIÓN DE SUS DINEROS, A TÍTULO ONEROSO, EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ENAJENACIÓN, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, RECIBIR Ó DAR EN ARRENDAMIENTO TALES BIENES; 2. INTERVENIR ANTE TERCEROS Ó ANTE LOS ACCIONISTAS COMO ACREEDORA Ó COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO Ó RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; 3. EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500724491



Bogotá, 12/07/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES ESMERALDA S.A.S  
CARRERA 9 A No 8 - 31  
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30946 de 12/07/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

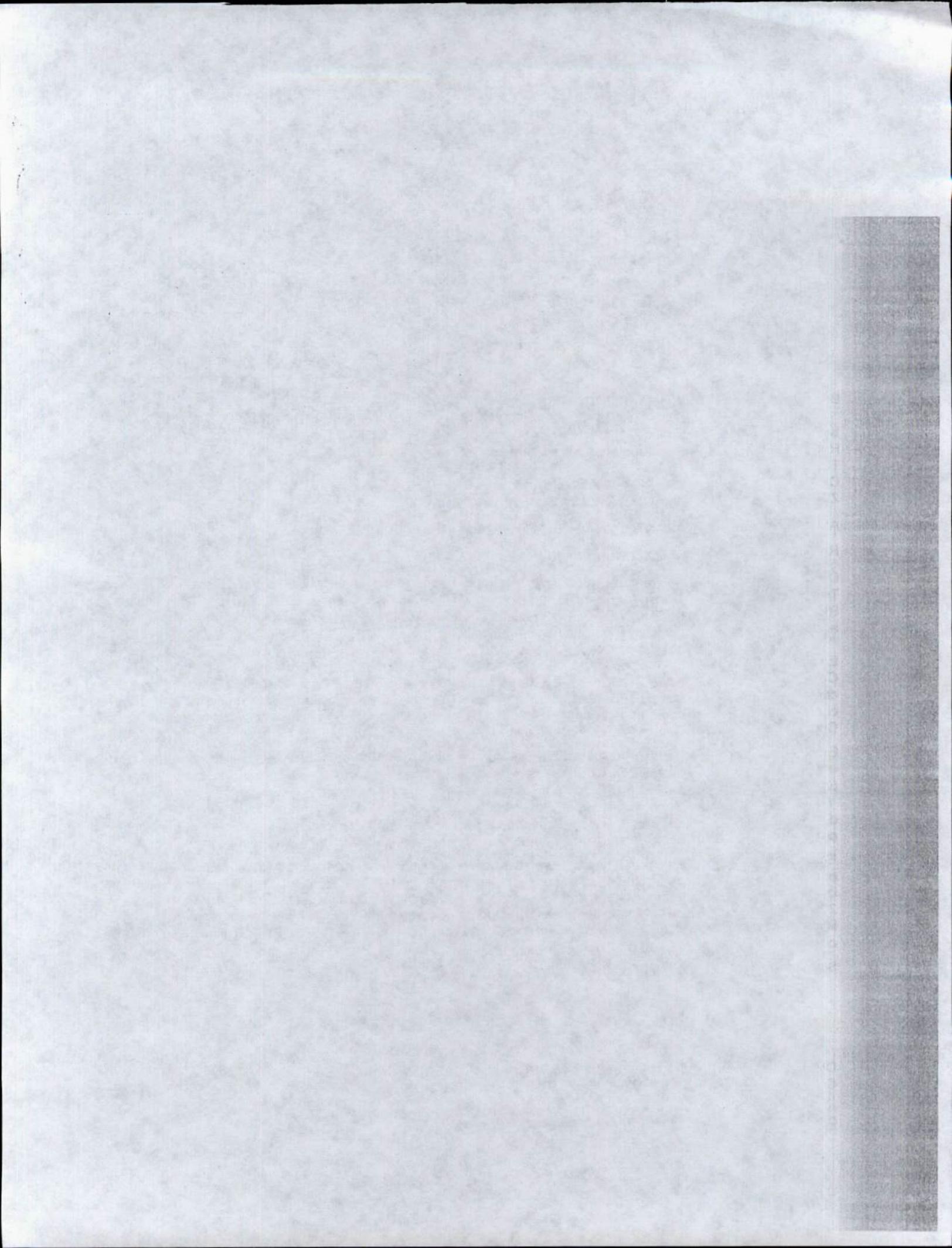
Sin otro particular.

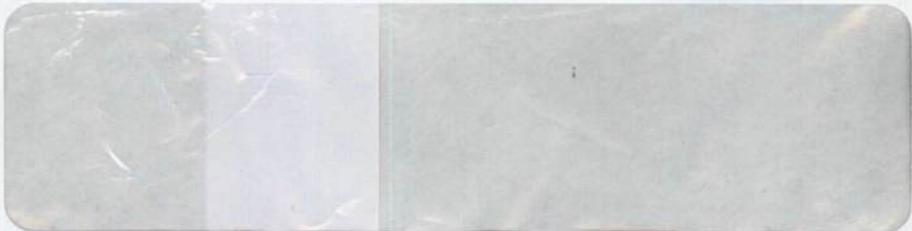
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 30944.odt





Correo Postales  
 Nacional S.A.  
 NIT 500 902917-9  
 C.R. 25.96 A. 55  
 Línea Nro. 01 8000 111  
 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 a Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN988949287CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTES ESMERALDA S.A.S.  
 Dirección: CARRETERA 9 A No. 8 - 31  
 Ciudad: FICAJIRA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal: 250251362  
 Fecha Pre-Admisión:  
 31/07/2018 15:20:07  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200  
 461 20052011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

**PROSPERIDAD  
 PARA TODOS**

